



LEY MODELO SOBRE LA FACTIBILIDAD CULTURAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

CONTENIDO

PREÁMBULO	2
DISPOSICIONES PRELIMINARES	2
DISPOSICIONES GENERALES	3
DISPOSICIÓN FINAL	5
ANEXO I: LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES	6
ANEXO II: LA FACTIBILIDAD CULTURAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO	81

PREÁMBULO

Tal como se menciona en el Anexo II: *La factibilidad cultural en la planificación del desarrollo*, esta Ley Modelo se propone llenar un enorme vacío en la teoría y práctica de la planificación del desarrollo y de la integración, en todos los niveles, desde el local hasta el internacional y en todos los sectores de la actividad humana. Se trata, por una parte, de la inexistencia de una costumbre institucionalizada de elaborar estudios de factibilidad cultural como parte de la formulación y aplicación de políticas, estrategias, planes, proyectos y actividades, y, por otra, de la inexistencia de guías conceptuales y metodológicas para la realización de tales estudios.

Todos los países a que pertenecen los 23 miembros institucionales del PARLATINO consideran a la cultura en sus Constituciones Políticas, con diversas connotaciones: denominan la cultura como un derecho; reconocen y respetan la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas; establecen que la educación se impartirá en base a la cultura y los valores culturales del país; definen que el Estado tiene la responsabilidad de promover, fomentar y desarrollar la cultura; determinan que el Estado tiene como responsabilidad la preservación y protección del patrimonio cultural; otras. (Ver Anexo I).

Pero en el ámbito de las leyes, sólo se tiene conocimiento de una que considera la cultura como una dimensión esencial del desarrollo y establece la necesidad de realizar estudios de factibilidad cultural en la planificación o planeación del desarrollo (Ley de Planeación de México. Última reforma publicada, DOF 09-04-2012).

En síntesis, se trata de que, en la teoría y la práctica de la planificación, a la realización de los necesarios estudios de factibilidad financiera, económica, social, política o ambiental, se agregue, como otro elemento fundamental e imprescindible, el estudio de factibilidad cultural.

Esta Ley Modelo brinda los elementos de juicio fundamentales para que ese propósito se cumpla.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente Ley Modelo es crear las condiciones de orden legal e institucional para que los países de los Parlamentos miembros del PARLATINO, y otros países que deseen utilizar este referente, dispongan de elementos de juicio básicos para legislar sobre la necesidad de realizar estudios de factibilidad cultural en la planificación del desarrollo, sea en la creación de leyes, en la actualización de las existentes o en la reglamentación de éstas. Se trata de que en la formulación de *todo tipo de instrumentos de planificación o de intervención en la realidad* de que se trate (planes, programas, proyectos y otros), se realice la correspondiente evaluación cultural.

ARTÍCULO 2. Base Conceptual. El concepto de cultura es muy amplio y se presta a innumerables interpretaciones, desde las que la asocian con las bellas artes o el acervo patrimonial de un país, hasta las que la extienden a todo el conjunto de creencias, cosmovisión, imaginario, lengua, símbolos y otros elementos identitarios de una comunidad, incluyendo los aspectos sociales, económicos, políticos, institucionales y legales; en otras palabras, el sustrato de toda la actividad humana de esa colectividad. Es frecuente encontrar una aparente contradicción entre estas dos concepciones; para los efectos de la presente ley modelo, aquellas no se consideran como disyuntivas sino como complementarias y, por tanto, parte de un enunciado integral. En el Anexo II de la presente ley modelo, sección III (Contenido General),

literal A (Referentes Teóricos y Conceptuales), se presenta un estudio amplio sobre el concepto de cultura.

El fundamento o la esencia que debe estar presente en todo concepto de *cultura* que se utilice como base para la realización de estudios de factibilidad cultural, es el de la vigencia, en todos los casos, de los valores éticos universales. Estos, a diferencia de cualquier consideración relativa o parcial de lo que es *ética* o *moral*, se refieren a principios que trascienden las particularidades de cualquier manifestación cultural; son, consecuentemente, transtemporales, transculturales y transgeneracionales. Una referencia de fuentes que contienen los valores éticos a que se refiere la presente ley modelo se encuentra en el Anexo II de la presente ley modelo, sección III (Contenido General), literal B (Lineamientos Metodológicos), numeral 3 (Elementos de Valoración que Orientan la Realización de Estudios de Factibilidad Cultural).

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación. La presente Ley Modelo propone que, de ser aceptadas sus propuestas en algún país, estas sean de aplicación en: a) todo el territorio nacional, en sus diferentes divisiones políticas, administrativas y territoriales tales como regiones y subregiones; departamentos, provincias o estados; circunscripciones menores; municipios y localidades; y otras; b) en todos los sectores y áreas de la actividad humana, como lo económico, lo social, lo cultural, lo político, lo legal o lo institucional; y, c) en todos los niveles de la planificación como planes, programas y proyectos de todo tipo.

ARTÍCULO 4. Deber del Estado. Se declara que constituye una obligación del Estado el desarrollo y aplicación de las políticas públicas orientadas a la aplicación integral de esta Ley Modelo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Finalidad. El objetivo del presente Proyecto de Ley Modelo es posibilitar que progresivamente los países se comprometan efectivamente en la promoción, desarrollo y aplicación de los estudios de factibilidad cultural en la planificación del desarrollo o evaluación cultural de todo tipo de planes, programas y proyectos y demás instrumentos de intervención en la realidad. Ello con una visión social, de cara al desarrollo sustentable y sostenible, dentro de los criterios de *cultura* y otros descritos en el Anexo II de esta *ley modelo*.

Se trata de que todo instrumento de intervención en la realidad (política, estrategia, plan, programa o proyecto) que no demuestre una adecuada factibilidad cultural –o que tenga impactos culturales negativos–, y tal como lo recomienda la teoría de la evaluación en cualquier contexto de formulación de planes, programas y proyectos, sea sustituido por una alternativa mejor, incluyendo dentro de esta la reformulación del instrumento o la decisión de no ejecutarlo.

ARTÍCULO 6. Autoridad Competente. La Autoridad Competente será definida por cada país, de acuerdo con su estructura constitucional e institucional.

ARTÍCULO 7. Misiones y funciones de la Autoridad Competente. Cada país definirá las misiones y funciones de la Autoridad Competente. Sin perjuicio de ello, deberán contemplarse, entre otras, las siguientes:

7.1. Vincular estrechamente los planteamientos de la presente ley con los preceptos constitucionales relacionados con la cultura, los derechos culturales, la planificación o planeación nacional, la educación, y con las leyes y demás cuerpos legales correspondientes a dichos preceptos.

7.2. Generar la institucionalidad necesaria para la garantía de los derechos culturales de la población nacional, a través de la realización de estudios de factibilidad cultural de todas las actividades que supongan una intervención en la realidad del país en cualquier nivel, sector y jurisdicción.

7.3. Promover y regular la realización de estudios de factibilidad cultural, primordialmente la evaluación cultural de planes, programas y proyectos en el plan nacional de desarrollo así como en los planes sectoriales y subnacionales (departamentales, provinciales, estatales), regionales, urbanos, locales, según el caso), como una política que garantice que en la planificación del desarrollo se respeten los derechos culturales de todos los ciudadanos y de la nación.

7.4. En función de lo anterior, elaborar los elementos conceptuales, metodológicos y de herramientas e instrumentos analíticos para el cumplimiento del objetivo de esta Ley Modelo, para lo cual se recomienda utilizar como referente necesario el *Proyecto “la factibilidad cultural en la planificación del desarrollo - conceptos, métodos y técnicas de evaluación cultural de planes, programas y proyectos”*, elaborado por el PARLATINO y la UNESCO, que consta en el Anexo II de esta Ley Modelo.

7.5. Impulsar y desarrollar el papel de la tecnología y de las tecnologías digitales para la realización de actividades de evaluación cultural.

7.6. Promover, impulsar y propiciar por todos los medios como creación de incentivos y otros, que los proyectos privados de intervención en la realidad incluyan los estudios de evaluación cultural.

7.7. Consecuentemente con el numeral anterior 6.4. exigir que para todo tipo de actividad pública, privada, no gubernamental, comunitaria o de cualquier tipo, que requiera autorización del gobierno, las instancias oficiales encargadas de otorgar dicha autorización requieran que los estudios presentados incluyan la evaluación cultural.

7.8. Planificar y ejecutar labores de formación y capacitación en evaluación cultural para las personas vinculadas con las actividades de planificación, evaluación, acompañamiento y control, toma de decisiones y demás tareas relacionadas con la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y otras actividades.

7.9. Promover que en los programas educativos públicos y privados relacionados con la planificación o planeación del desarrollo, normalmente en el ámbito de la educación terciaria, se incluya el estudio de los conceptos, métodos y técnicas de evaluación cultural de planes, programas y proyectos.

7.10. Promover que en los proyectos de iniciativas de leyes y de los reglamentos, decretos y acuerdos que formulen los poderes públicos, se incluya la evaluación cultural de todas las actividades resultantes de dichas acciones legales y reglamentarias.

7.11. Establecer un sistema nacional de factibilidad cultural orientado a coordinar, sistematizar y concertar todas las actividades que se realicen en ese campo, incluyendo redes de información científica, con el propósito de garantizar el desarrollo sociocultural en el marco del desarrollo nacional integral y autosostenible y como parte esencial de este.

7.12. En toda actividad que se realice en el marco de acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, que impliquen la ejecución de actividades de desarrollo o integración, asegurar por todos los medios, que se realicen los correspondientes estudios de factibilidad cultural. A esos efectos deberán efectuarse las coordinaciones del caso con las dependencias públicas correspondientes, como la Cancillería, Ministerio de Desarrollo o similares, y otros, así como ejecutar estrategias de diplomacia clásica, diplomacia científica y diplomacia cultural.

7.13. Vincularse con redes y plataformas extranjeras e internacionales, incluyendo instituciones educativas y de investigación, con el fin de enriquecer permanentemente las labores de factibilidad cultural.

7.14. Verificar periódicamente la relación que guarden los planes, programas y proyectos de las dependencias públicas, así como los presupuestos correspondientes, con el criterio de la factibilidad cultural.

7.15. Impulsar por todos los medios que las actividades de factibilidad cultural en todas las áreas, sectores y dependencias se basen en la efectiva participación de la sociedad civil organizada, tanto en las actividades de planeamiento como en las de ejecución, acompañamiento y control. Las organizaciones representativas de todos los grupos sociales se constituirán en órganos de consulta permanente

7.16. Realizar campañas de promoción de la factibilidad cultural como elemento que preserva y desarrolla la cultura nacional y las culturas locales, no sólo en cuanto a la producción artística sino en todo lo referente a las identidades de los pueblos, sus usos y costumbres y valores culturales, con una visión integral del desarrollo nacional.

7.17. Realizar toda otra acción que conduzca a la plena y permanente ejecución de esta ley, incluyendo la reglamentación de la misma, tomando como referencia lo establecido en el Anexo II: La factibilidad cultural en la planificación del desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 8. Adecuaciones Administrativas y Legislativas. Cada país, conforme a las previsiones de su ordenamiento jurídico y a las especificidades de su realidad socioeconómica, cultural, política, jurídica e institucional, deberá realizar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.
